LEY DE 1 DE ABRIL DE 1921

Prestación Vial.- Se destina la contribución en trabajo, en varios cantones de Carangas, durante los años 1921 y 1922, a la refacción del camino Calacoto – Curaguara.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Los vecinos de Calacoto, Ulloma, Callapa y Caraguara de Carangas, servirán la prestación vial en la limpia y trabajo del camino carretero que parte de Calacoto y va a Caraguara de Carangas, en los años 1921 y 1922, bajo la dirección del Comandante de la guarnición de la provincia Carangas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 30 de marzo de 1921.

SEVERO F. ALONSO.- Flavio Abastoflor, C. S.- David Alvéstegui, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-La Paz, a 1° de abril de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José Q. Mendoza.